

## CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL RDL 1/2017 SOBRE CLÁUSULAS SUELO\*

*Alicia Agüero Ortiz\*\**  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 27 de mayo de 2017*

En cumplimiento de la Disposición final tercera a) del RDL 1/2017, se publica el sábado 27 de mayo de 2017 en el BOE el Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación prevista en el Real Decreto-ley 1/2017 de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, y por el que se modifica el artículo 6 del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias<sup>1</sup>.

La Comisión está adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y tiene naturaleza de órgano colegiado de carácter representativo (art. 1 RD 536/2017). Estará compuesta por: (i) el Subgobernador del BdE, que será su presidente; (ii) el Secretario General Técnico de Economía, Industria y Competitividad; (iii) un representante del Ministerio de Justicia con rango de Director General; (iv) Un representante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con rango de Director General; (v) un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios; (vi) Un representante del Consejo General de la Abogacía Española; (vii) Un representante del Consejo General del Poder Judicial; y (viii) Un representante de la Asociación Hipotecaria Española. Además, el Subgobernador del Banco de España designará a un secretario y, en su caso, secretario suplente, que representa al BdE y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto (art. 2 RD 536/2017).

Respecto a su funcionamiento, el art. 3 del RD 536/2017 establece que la propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y régimen de convocatorias. En cualquier caso, la Comisión estará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de

---

\* Trabajo realizado en el marco de la ayuda para la Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (Ref. FPU014/04016); y de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.

\*\* ORCID ID: 0000-0003-2794-9200; [alicia.aortiz@uclm.es](mailto:alicia.aortiz@uclm.es).

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/05/27/pdfs/BOE-A-2017-5864.pdf>



sus miembros y el Presidente. Es decir, que está válidamente constituida si concurren solamente, por ejemplo, el Subgobernador del BdE, el SGT de Economía, Industria y Competitividad; el representante del Ministerio de Justicia con rango de Director General; y el representante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con rango de Director General. En cualquier caso, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, teniendo el Presidente voto dirimente, por lo que sus acuerdos podrán ser aprobados por los cuatro anteriores.

Con todo, y como era evidente, la Comisión no tiene ninguna competencia supervisora, sancionadora, ni puede exigir el cumplimiento del RDL 1/2017. En concreto, el art. 4 establece que sus funciones serán las siguientes: “La Comisión recabará y evaluará la información que le traslade el Banco de España o las entidades de crédito y publicará semestralmente un informe en el que se evalúe el grado de cumplimiento del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero. Este informe deberá remitirse por el Presidente de la Comisión a la Comisión de Economía, Industria y Competitividad del Congreso de los Diputados”. En resumen, recabar información y realizar un informe semestral.

Para ello el art. 5 impone a las entidades de crédito la remisión a la Comisión, a través del BdE, “la información que aquella les requiera”, con carácter mensual. En todo caso deberán incluir en esta información mensual:

- Número de solicitudes presentadas, así como el número de ellas que han terminado con acuerdo o en las que no ha sido posible llegar a un acuerdo (entendemos que aquí entrarán los casos en que la entidad ni siquiera conteste a la reclamación del consumidor, ya que esta posibilidad no se alberga en otro lugar), y los motivos de ello;
- El importe correspondiente a las solicitudes presentadas que han terminado con acuerdo o de aquellas en las que no ha sido posible llegar a un acuerdo, debidamente desglosadas;
- El número e importe de las medidas compensatorias distintas de la devolución del efectivo que hayan ofrecido a los consumidores, y, en su caso, acordado con ellos, correspondiente a las solicitudes presentadas, desglosando las que han terminado con acuerdo y las que no ha sido posible llegar a tal acuerdo.
- El sistema que haya implantado para garantizar la comunicación previa a los consumidores de que su préstamo hipotecario tiene incluidas cláusulas suelo, especialmente a personas vulnerables (entendiendo por tales las situadas en el umbral de exclusión definido en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo). Debe leerse “en el caso de que lo hayan implementado, o la no implementación del mismo”, pues es notorio que no todas las entidades lo han hecho.

Como puede observarse, no se exige que se remita información sobre el sistema de reclamación previa implementado, o su ausencia de él (art. 3 RDL 1/2017); ni, específicamente, sobre el número e importe de las reclamaciones no contestadas o en las que no se ha puesto a disposición del consumidor de modo efectivo la cantidad ofrecida;



ni respecto al cálculo de la cantidad a devolver en contraste con el importe de devolución o compensación finalmente acordada; ni respecto al tipo de medidas compensatorias propuestas o acordadas. Aun así, el art. 5.3 RD 536/2017 autoriza a la Comisión a requerir directamente a las entidades cualquier otra información que considere apropiada, por lo que sería oportuno que se requiriera también la información antes reseñada.